

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO, EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS CON LA FACULTAD, EN SU CASO, DE ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A. (en adelante, “ACS” o la “Sociedad”) en sesión celebrada el día 26 de marzo ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10 del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación, incluyendo la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación, conforme a lo establecido en el artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de ACS emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma para la modificación de Estatutos Sociales, a la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces y en un plazo no superior a cinco (5) años el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación de dicha delegación, mediante aportaciones dinerarias, en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que la Sociedad tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general. En relación con ello, el Consejo de

Administración estima conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a posibles necesidades adicionales o convenientes.

En este sentido, los miembros del Consejo de Administración de ACS consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad que pudieran estar motivados por el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad y siempre a favor de sus intereses, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital.

Dicho dinamismo cobra una mayor importancia, no sólo por las exigencias que pudieran derivarse de las condiciones y circunstancias de los mercados en cada momento, sino también habida cuenta de las propuestas de acuerdos que se someterán, conjuntamente a la que motiva el presente informe, a la aprobación por parte de los Accionistas de ACS, en tanto en cuanto se prevé la emisión de obligaciones y otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

Ante la situación anteriormente planteada, es del máximo interés para la Sociedad dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de sociedades cotizadas. Es por ello que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite de la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco años, tal y como se prevé en la Ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital, en su caso, sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas.

A los efectos oportunos y por los motivos indicados anteriormente, se hace notar que es preciso facultar asimismo al Consejo de Administración para la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al tener la Sociedad la condición de cotizada, si bien dicha facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente tiene un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación en línea con la recomendación 5 del vigente Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas. Estableciendo ese mismo precepto la obligatoriedad de emitir un informe justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración considera que, en aras de la mayor flexibilidad y dinamismo que han sido señalados

anteriormente como fundamentales para la consecución del interés de la Sociedad, es preciso que se le confiera la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, en los términos de los artículos 308, 505 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que, con respecto a una ampliación de capital que el Consejo de Administración llevase a cabo en ejecución de las facultades delegadas en virtud de la presente propuesta, se decidiese excluir el derecho de suscripción preferente, en todo caso hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital en el momento de aprobación de dicha delegación, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe en el que se justifique dicha decisión y que deberá ser acompañado del correspondiente informe emitido por un experto independiente distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil a esos efectos. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de haberse adoptado el acuerdo de aumento.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minora los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.

Igualmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan sólo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.